

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 11001400305320200071900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Unidad Quirúrgica Los Alpes –MEDIPORT fue notificada de la presente demanda conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806, hoy Ley 2213, y durante el termino legar guardo silencio.

2. Negar la solicitud de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior como quiera que en el presente no se configuran los presupuestos establecidos por el artículo 317 del C.G. del P.

3. Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el aquí demandado, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 de la Ley 2213.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 018 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 6 - febrero - 2023</p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
